

Señor
**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**
Bogotá

**Ref. VERBAL SUMARIO de DIEGO ARMANDO ROJAS Y OTRO vs.
SOCIEDAD BERDEZ S.A.S.**

Rad:2021-377

OTORGAMIENTO DE PODER

SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de **SOCIEDAD BERDEZ S.A.S.** al señor juez por el presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No 69.431 del C. S. Jtura, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda referida, formule las excepciones que en derecho corresponda, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones y todo lo inherente a nuestros derechos e intereses.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades que la ley señala de conformidad en lo señalado en el artículo 77 del C. G. P. para una eficaz representación.

Atentamente.

Sofia L Bermudez U.

**SOFIA ALEJANDRA BERMUDEZ LLANOS
BERDEZ S.A.S.
C.C. No 1.020.726.003**



**HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
C.C. No. 79.389.763
T.P.A. No. 69.431 Del C.S. Jtura.**

Señor
**JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES**
jl7pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guillermo.montoya@ajc.co
Bogotá.

Ref.Recurso de Reposición contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, VERBAL SUMARIO DE NULIDAD CONTRACTUAL de DIEGO ARMANDO ROJAS Y OTRA. vs. BERDEZ S.A.S.

RD. 0377 / 2.021

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada sociedad BERDEZ S.A.S, acorde con el mandato presentado al despacho, me permite interponer REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, actuación procesal en término, si se tiene en cuenta que el auto que admite demanda y fechado del día 11 de Junio del año 2.021, ordena la notificación a la demandada, en la forma prevista en los Art. 291 y 292 o eventual 301 del C.G.P., así las cosas a través de el EMAIL. De la sociedad demandada el Señor apoderado actor, remite autos y anexos de la demanda, el día 3 de Noviembre del año en urso, pretendiendo los efectos de notificación sin acatar lo previamente dispuesto en el auto que admite demanda, que dispuso la notificación personal, por aviso o la que aquí se pretende como será la Notificación por conducta concluyente.

Por lo anterior comedidamente le solicito se sirva proferir las siguientes.

DECLARACIONES

1.- EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (Art. 100 No. 5 C.G.P.)

Fundamento la presente excepción en el hecho de advertir inicialmente que el trámite procesal que aquí nos ocupa exige el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 del 2.001 y modificada por la ley 1564 del 2.012, de otro lado y como queda evidenciado en el proceso, esta etapa extraprocesal se surtió ante la cámara de comercio de Neiva – Huila, acorde con la prueba adjunta, en consecuencia bastaría el anexo para entener satisfecho tal requisito, si no fuera porque la pretensión allí solicitada fue exclusivamente que el hoy demandado, restituyera o hiciera la devolución de los dineros aportados como cuota inicial del inmueble que detalla el contrato de promesa de venta suscrito entre las partes, sin embargo contrario a ello tenemos que la demanda que aquí nos ocupa, pretende obtener la nulidad absoluta de los contratos como pretensión principal y como subsidiaria la Resolución de los mismos, súplicas que debieron ser incluidas en la solicitud conciliatoria extraprocesal,

Atendiendo la naturaleza y propósito conciliatorio que no es otro que prever por la solución concertada de los conflictos ante cualquier jurisdicción, de tal suerte que resulta inane la conciliación aportada a la presente acción, pues las pretensiones demandatorias que aquí nos ocupan difieren de lo expuesto en la conciliación previa inicial.

No será necesario **agotar** el requisito de procedibilidad en los **procesos ejecutivos**, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás **procesos** en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública, en los demás causas se exigirá tal requisito.

Por lo anterior la llamada excepción tiene vocación de prosperidad.

2.- Consecuencia de lo anterior sírvase revocar el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ordenado por el Despacho.

PRUEBAS

DOCUMENTAL: La solicitud expresa de conciliación presentada por el Apoderado de los aquí demandantes, ante la Cámara de Comercio de Neiva – Huila, adjunta como anexo de la presente demanda.

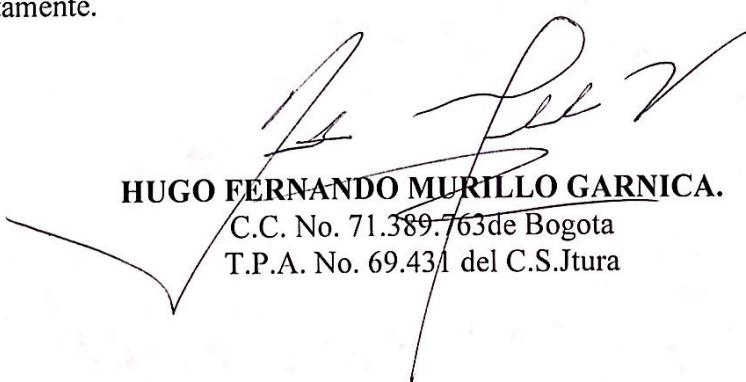
ANEXOS

Poder apara actuar.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de su despacho o en el C.Cial Metropolitano Oficina 247 de la Torre C de Neiva – Huila o en EMAIL.
Fernando.murillo3@hotmail.com

Atentamente.


HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA.

C.C. No. 71.389.763 de Bogota
T.P.A. No. 69.431 del C.S.Jtura



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de
traslados:*

*Hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
Vence el día 16 de noviembre de 2021 a las 5:00 p.m.*

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA